

Fecha:

EI/Ia(1) que suscribe.(2).

DDJJ sobre la condición del deudor frente a las normas de vinculación establecidas por el B.C.R.A. CLIENTES NO VINCULADOS

() 1 ()/
declare bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión
de la verdad y que (1) no se encuentra/ la firma que representa no se halla alcanzado/a por las pautas de
vinculación previstas en los puntos 1.1.1. a 1.1.3. y 1.2.1. a 1.2.3. del Anexo I a la Comunicación "A" 2140,
y en el punto 4.2. del Capítulo I de la Circular OPRAC - 1 y/o las de influencia

controlante a que hace mención el punto 1.2.4. del citado Anexo I a la Comunicación "A" 2140.

Firmas:

Asimismo, declara que conoce que, en caso de falsedad del contenido de esta presentación, la multa a que se refiere el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras aplicable es de 1 vez el importe del crédito recibido, sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo 296 del Codigo Penal.

Además, asume el compromiso de informar cualquier modificacion que se produzca a este respecto, dentro de los cinco dias corridos de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada que asimismo integrara, aun cuando no se verifiquen hechos que impliquen modificar la condición, informando la situación al 30.11. de cada año, con igual plazo que el previsto anteriormente.

Tipo y Nro. de Documento:	Pais y autoridad de emision:		
Caracter invocado (5):			
Denominacion de la persona juridica (6):			
CUIT/CUIL (1) Nro.:			
Tipo y Nro. de Documento:	Pais y autoridad de emision:		
Caracter invocado (5):			
Denominacion de la persona juridica (6):			
CUIT/CUIL (1) Nro.:			
Tipo y Nro. de Documento: Pais y autoridad de emision:			
Caracter invocado (5):			
Denominacion de la persona juridica (6):			
CUIT/CUIL (1) Nro.:			
Certificamos que la firma que antecede concuerda con la registrada en nuestros libros/fue puesta en nuestra presencia (1).			
(Sello de la entidad y firma de dos funcionarios autorizados)	firma	firma	

Observaciones:

- (1) Tachar lo que no corresponda.
- (2) Integrar con el nombre y apellido del cliente, en el caso de personas físicas, aun cuando en su representación firme un apoderado.
- (3) Indicar D.N.I., L.E. o L.C., según corresponda para argentinos nativos. Para extranjeros: D.N.I. extranjeros, Carné Internacional Pasaporte, Certificado Provisorio, Documento de Identidad del respectivo pais.
- (4) Integrar solo en el caso de extranjeros que no tengan residencia en el país.
- (5) Indicar titular, representante legal, apoderado. Cuando se trate de apoderado, el poder otorgado debe ser amplio y general y este vigente a la fecha en que se suscriba la presente declaración.
- (6) Integrar solo en los casos en que el firmante lo hace en caracter de apoderado o representante legal de una persona jurídica.

Esta declaración debera ser integrada por duplicado, el que intervenido por la entidad financiera servirá como constancia de recepción de la presente declaración para el prestatario.



OPERACIONES CON PERSONAS O EMPRESAS DEL SECTOR PRIVADO NO FINANCIERO VINCULADAS A LAS ENTIDADES FINANCIERAS Com. "A" 2140 - Anexo

- Conceptos.
- 1.1. Se consideran personas fisicas y juridicas vinculadas a la entidad financiera a:
- 1.1.1. cualquier empresa o persona que, direc indirectamente, ejerza el control de la entidad financiera o cualquier empresa o persona que, directa o indirectamente, es controlada por quien o quienes ejercen el control de la entidad financiera:
- 1.1.2. cualquier empresa o persona que, directa o indirectamente, es controlada por la entidad financiera, la que debera tener en cuenta las previsiones del articulo 28, inciso a), de la Ley 21.526 (texto segun Ley 24.144) y su reglamentacion;
- 1.1.3. cualquier empresa que tenga directores comunes con la empresa que ejerce el control de la entidad financiera o con la entidad financiera, siempre que esos directores conformen la mayoria simple de los organos de direccion de cada una de esas empresas o entidad
- 1.2. Existe control por parte de una empresa o persona sobre otra cuando:
- 1.2.1. dicha empresa o persona, directa o indirectamente, posea o controle el 25% o mas del total de votos de cualquier instrumento con derecho a voto en
- 1.2.2. dicha empresa o persona, directa o indirectamente, ha contado con el 50% o mas del total de los votos de los instrumentos con derecho a voto en asambleas o reuniones en las que se hayan elegido sus directores u otras personas que ejerzan similar funcion;
- 1.2.3. dicha empresa o persona, directa o indirectamente, posea participacion en la otra por

cualquier titulo, aun cuando sus votos resulten inferiores a lo previsto en el punto 1.2.1., de modo de contar con los votos necesarios para formar la voluntad social en las asambleas de accionistas o para adoptar de-cisiones en reuniones de directorio u organo similar;

- 1.2.4. mediante resolucion, el Directorio a propuesta del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias, determine que dicha empresa o persona, directa o indirectamente, ejerce influencia controlante sobre la direccion y/o politicas de la otra empresa. Son pautas que denotán la influencia controlante, entre otras, las siguientes:
- 1.2.4.1. la posesion de un porcentaje del capital de la vinculada que le otorgue los votos necesarios para influir en la aprobacion de sus estados contables y en la distribucion de utilidades, para lo cual debe tenerse en cuenta la forma en que esta distribuido el recto del contable. resto del capital;
- 1.2.4.2. la representacion en el directorio u organos administrativos superiores de la vinculada, para lo cual debe tenerse en cuenta tambien la existencia de acuerdos, circunstancias o situaciones que pudieran otorgar la direccion a algun grupo minoritario;
- ${\it 1.2.4.3.}\ la\ participacion\ en\ la\ fijacion\ de\ las\ politicas\ societarias;$
- 1.2.4.4. la existencia de operaciones importantes con las vinculadas;
- 1.2.4.5. el intercambio de personal directivo;
- 1.2.4.6. la dependencia tecnico-administrativa de la vinculada.

Circular OPRAC I

- 4.2.Directores, administradores y miembros de los organos de control de las entidades financieras.
- 4.2.1.Vinculacion directa.

Se entiende que revisten el caracter de directores, administradores y miembros de los organos de control de la entidad financiera, las personas que ejercen los siguientes cargos, en tanto se hallen en el desempeno efectivo de sus funciones; miembros titulares del directorio, de los consejos de administracion y de los consejos de vigilancia; personal superior que tiene facultades para adoptar decisiones significativas en la gestion del negocio (se encuentran comprendidos en este concepto aquellos funcionarios con atribuciones para resolver en materia de credito, hasta la categoria de gerente departamental o equivalente, inclusive y las demas personas que, a juicio de la propia entidad, adopten decisiones relevantes en dicha materia) y sindicos titulares.

Cuando una persona reune conjuntamente los extremos indicados en el punto 4.1. y en el presente, se la entiende comprendida en el primero.

4.2.2. Vinculacion indirecta.

Com. "A" 49 - Cap. 1

4.2.2.1.Con sociedades o empresas unipersonales.

Se entiende por sociedades o empresas unipersonales vinculadas a los directores, administradores y miembros de los organos de control de la entidad financiera, a las que estan bajo su control total o influencia significativa en sus

Este concepto es comprensivo de las sociedades que tengan directores o administradores comunes con los de la entidad financiera, asi como de las sociedades y/o empresas unipersonales sobre las que ejercen control total o influencia significativa en las decisiones las personas fisicas vinculadas a directores, administradores y miembros de los organos de

4.2.2.2.Con personas fisicas.

Se consideran personas fisicas vinculadas a los directores, administradores y miembros de los organos de control de la entidad financiera, a sus conyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad.

Ley de Entidades Financieras

Artículo 41 - Quedarán sujetas a sanción por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA las infracciones a la presente ley, sus normas reglamentarias y resoluciones que dicte el Banco Central de la República Argentina en ejercicio de sus facultades.

autoridad Las sanciones serán aplicadas por Las sanciones serán aplicadas por la autoridad competente, a las personas o entidades o ambas a la vez, que sean responsables de las infracciones enunciadas precedentemente, previo sumario que se instruirá con audiencia de los imputados, con sujeción a las normas de procedimiento que establezca la indicada institución y podrá consistir, en forma aislada o acumulativa, en:

- Llamado de atención.
- Apercibimiento.
 Multas.
- 4. Inhabilitación temporaria o permanente para el uso de la Cuenta Corriente Bancaria.
- Inhabilitación temporaria o permanente para desempeñarse como promotores, fundadores directores, administradores, miembros de los consejos de vigilancia, síndicos, liquidadores, gerentes, auditores, socios o accionistas de las entidades comprendidas en la presente ley.

(21.526)Art. 41

- 6. Revocación de la autorización para funcionar.
- El Banco Central de la República Argentina reglamentará la aplicación de las multas, teniendo en cuenta para su fijación los siguientes factores: - Magnitud de la infracción.

- Perjuicio ocasionado a terceros.Beneficio generado para el infractor.
- Volumen operativo del infractor.
 Responsabilidad patrimonial de la entidad.
- Si del sumario se desprendiere la comisión de delitos, el Banco Central de la República Argentina promoverá las acciones penales que correspondieran, en cuyo caso podrá asumir la calidad de parte querellante en forma promiscua con el Ministerio Fiscal.

Para ver la reglamentación de los factores de ponderación para la determinación de la pena de multa establecida por el

